bajador accidentado sea menor de dieciocho años. De la información practicada se dará traslado a la autoridad laboral competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. A efectos de evitar la duplicidad de actuaciones con las que pueda desarrollar la autoridad laboral, dependiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aquélla comunicará al Jefe de la Unidad Administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la iniciación de actuaciones en cada caso.

Novena. Ordenación de actuaciones en materia de seguridad e higiene.

- 1. El Jefe de la Unidad Administrativa Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá solicitar la colaboración de la autoridad laboral provincial de la Comunidad Autónoma para la realización de actuaciones técnicas previas, conjuntas o posteriores a la propia actuación inspectora en materia de seguridad e higiene en el trabajo y, en especial, en relación a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como en actuaciones derivadas de expedientes de comunicación de apertura o modificación de centros o instalaciones de trabajo, a los efectos previstos en el Convenio número 81 de la OIT.
- 2. Cuando en el desarrollo de las actuaciones propias de su competencia, el Servicio de Condiciones Laborales de la Delegación de Industria y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, apreciase la existencia de deficiencias, irregularidades o incumplimiento en materia de seguridad e higiene, lo pondrá de manifiesto a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, emitiendo testimonio de la actuación practicada. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social informará a la Delegación Provincial del resultado de las actuaciones que recaigan sobre los asuntos remitidos.
- 3. En la línea de mejora de la coordinación se arbitrará las medidas necesarias para intensificar la colaboración entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las Delegaciones Provinciales de Industria y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Décima. Actuación de oficio.—Todas las actuaciones contenidas en las cláusulas anteriores podrán ser realizadas de oficio por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con la legalidad por la que ésta se rige.

Undécima. Dirección, planificación e información.

1. La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social oirá a la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con carácter previo al establecimiento anual de los planes de inspección y objetivos funcionales para las distintas inspecciones provinciales. Asimismo, la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha oirá a la precitada Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social previamente a la formulación de planes de actuación en materias que afecten a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

A tales efectos el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Toledo, donde radica la sede de la capital de la Comunidad Autónoma, procederá anualmente a elaborar una propuesta de planificación de los objetivos de inspección en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como a la del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, propuesta que tendrá que ser sometida a la aprobación de los respectivos órganos competentes según la materia de que se trate, concretamente la Consejería de Industria y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Dicha propuesta anual estará basada en un estudio previo sobre las prioridades y la realidad social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, debiéndose tener en cuenta los datos e información suministrados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como por la Administración Laboral de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cada uno dentro de su ámbito competencial específico.

La dirección y control sobre el funcionamiento y cumplimiento efectivo de los cometidos encomendados por los órganos competentes de la Administración laboral de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, corresponderá al Jefe de la Inspección Provincial y, en su caso, al Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La Consejería de Industria y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha realizará las evaluaciones y formulará las observaciones que estime oportunas a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la cual dará cuenta a aquéllos de las medidas que se adopten para, en su caso, corregir los defectos y perfeccionar el funcionamiento del sistema.

Para coordinar el desarrollo de las funciones de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materias transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las autoridades laborales de la Comunidad podrán convocar a reuniones a los Jefes de las Unidades Administrativas Provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. La Consejería de Industria y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha recibirá periódicamente copia de las estadísticas y memorias que se elaboren por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de ámbito territorial, así como información periódica sobre el cumplimiento de la legislación social y demás cuestiones de interés en su propio ámbito territorial.

Igualmente, la Consejería de Industria y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, facilitará periódicamente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, idéntica información. Especialmente se notificarán las resoluciones relativas a las actas de infracción, a través del Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, al Inspector actuante, de conformidad con el artículo 33.1 del Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo.

Duodécima. Participación en órganos colegiados.—El Jefe de la Unidad Administrativa Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social participará en los órganos colegiados provinciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que se relacionen directamente con las funciones que aquélla tiene atribuidas. Cuando tales órganos colegiados de la Administración de la Comunidad sean de ámbito interprovincial de dicha Comunidad, la participación en los mismos corresponderá al Jefe Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde radique la sede de la capital autónoma.

Decimotercera. Comisión de seguimiento.—Se constituye una Comisión de seguimiento formada por dos representantes de la Administración General del Estado y dos representantes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con el fin de resolver las dudas de interpretación del presente Convenio, y la elaboración de propuestas tendentes al mejor funcionamiento y coordinación de los servicios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De los dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos será nombrado por el Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de entre funcionarios del Cuerpo Superior de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y otro, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Los representantes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha serán nombrados por el Consejero de Industria y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Decimocuarta. Entrada en vigor.—El presente Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de inspección de trabajo, entrará en vigor el día 16 de octubre de 1996.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración, en duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados al inicio del presente documento.

El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.

# 25711

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la addenda para 1996 al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a mujeres.

Addenda para 1996 al Convenio suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 27 de febrero de 1991 (\*Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril) para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (\*Boletín Oficial del Estado» de 127), procede la publicación en el \*Boletín Oficial del Estado» de dicha addenda, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

. Madrid, 29 de octubre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

## **ANEXO**

Addenda 1996 al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Madrid, 12 de julio de 1996.

#### SE REÚNEN

De una parte: Doña María Concepción Dancausa Treviño, Directora general del organismo autónomo Instituto de la Mujer, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrada por Real Decreto 1099/1996. de 17 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

Y, de otra: Don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto 20/1995, de 9 de octubre.

Ambas partes, en la representación que ostentan, tienen y se reconocen mutuamente capacidad legal para el otorgamiento de la presente addenda, y a tal efecto,

## **MANIFIESTAN**

Que el Instituto de la Mujer y la Secretaría General de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres, el 27 de febrero de 1991 suscribieron un Convenio para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a las mujeres.

Por Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Sanidad y Política Social asume cuantas competencias estaban atribuidas a la extinta Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Por Decreto 92/1995, de 12 de julio, se establecen los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social. La Dirección General de Política Social y Familia asumió, entre otras, las acciones dirigidas a la consecución de la igualdad real y efectiva del hombre y la mujer. Por consiguiente, corresponde a la Consejería de Sanidad y Política Social, a través de la Dirección General de Política Social y Familia, ejercer las atribuciones que el referido Decreto le tiene conferidas, para dar cumplimiento a los compromisos que se deriven del Convenio.

En base a lo referido anteriormente, ambas partes suscriben esta addenda conforme a las siguientes

# CLÁUSULAS

Primera.-Dentro del marco normativo regulado en el citado Convenio, y de acuerdo con su cláusula segunda, ambas administraciones llevarán a cabo conjuntamente el programa siguiente: Estancias de tiempo libre para mujeres con hijas e hijos a su cargo, exclusivamente.

Este programa va dirigido a mujeres con hijas e hijos menores a su cargo, exclusivamente, en situación de precariedad económica y social, y se realizará durante la primera quincena del mes de septiembre de 1996, en una localidad costera.

Consistirá en la estancia durante diez días en régimen de pensión completa, con actividades complementarias, tanto para las madres como para sus hijas e hijos.

Corresponderá al Instituto de la Mujer:

Dictar la Resolución de convocatoria que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contratar los servicios de alojamiento, manutención y póliza de seguro. Dictar Resolución de adjudicación a propuesta de la Consejería de Sanidad y Política Social, a través de la Dirección General de Política Social y Familia.

Corresponderá a la Consejería de Sanidad y Política Social, a través de la Dirección General de Política Social y Familia:

Difundir la convocatoria.

Recibir las solicitudes

Contratar el transporte de traslado de las personas beneficiarias y de las monitoras.

Seleccionar a las beneficiarias, a través de la Comisión correspondiente, y elevar propuesta a la Directora general del Instituto de la Mujer.

El Instituto de la Mujer aportará hasta un máximo de 4.250.000 pesetas, de los cuales 4.174.758 pesetas se destinarán a gastos de alojamiento, manutención y póliza de seguro, mediante un contrato de servicios que formalizará el Instituto de la Mujer. El importe restante se destinará a cubrir los gastos de transporte que puedan surgir, si fuera necesario trasladar a las personas beneficiarias de sus hoteles al lugar de la celebración del acto de clausura.

La Consejería de Sanidad y Política Social, a través de la Dirección General de Política Social y Familia, contratará y correrá con los gastos de transporte por el traslado de las personas beneficiarias desde el lugar de procedencia al de destino y viceversa, material para actividades y el pago de las monitoras, hasta un importe máximo de 2.200.000 pesetas. Se imputarán con cargo a las consignaciones presupuestarias asignadas a la Consejería de Sanidad y Política Social: 18.03.323B.227.06 «Estudios y Trabajos Técnicos», 2.000.000 de pesetas, y 18.03.323B.226.02 «Publicidad y Propaganda», 200.000 pesetas, de la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996. Los gastos que sobrepasen esta cantidad por los mismos conceptos correrán a cargo de la Consejería de Sanidad y Política Social.

A las personas beneficiarias se les entregará diverso material divulgativo relacionado con el programa. Los gastos de material y su traslado a los hoteles donde estén hospedadas se estiman que ascenderán a 145.998 pesetas, de las cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 27.998 pesetas, y la Consejería de Sanidad y Política Social aportará la cantidad de 118.000 pesetas, que se imputará con cargo a la partida 18.03.232B.226.02 «Publicidad y Propaganda», de la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996. El Instituto de la Mujer contratará este servicio, y las cantidades que corresponde aportar serán abonadas directamente por cada organismo a la empresa suministradora.

Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer se imputarán con cargo a la aplicación 27.107.323B-226.10, del presupuesto de gastos del organismo para 1996.

En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga del programa, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Segunda.-El seguimiento de este programa, tal y como contempla la cláusula cuarta del Convenio vigente, lo realizará la Comisión de Seguimiento.

La Directora general del Instituto de la Mujer, María Concepción Dancausa Treviño.-El Consejero de Sanidad y Política Social, Francisco Marqués Fernández.

25712 RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la addenda para 1996 al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Vasco de la Mujer, para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a mujeres.

Addenda para 1996 al Convenio suscrito entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Vasco de la Mujer el 9 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 15, de 17 de enero de 1996), para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha addenda, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de octubre de 1996.-El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

## ANEXO

Addenda 1996 al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea

Madrid, 30 de junio de 1996.

## SE REÚNEN

De una parte: Doña María Concepción Dancausa Treviño, Directora general del organismo autónomo Instituto de la Mujer, adscrito al Ministerio